



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-3035

110-11



PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

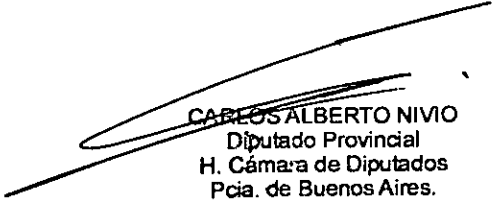
LEY

Artículo 1.- Prohibese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la realización de espectáculos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, encierros, novilladas y parodias de los mismos.

Artículo 2.- Serán sancionados con multa de dos mil (2.000) pesos a veinte mil (20.000) pesos, los responsables de la organización de los espectáculos referidos en el artículo 1º, que violaren la prohibición establecida en la presente.

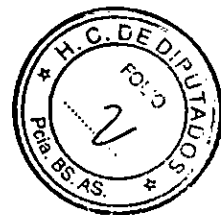
Artículo 3.- Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente ley, las Municipalidades y la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Si bien durante los últimos años se registra, para nuestra satisfacción, una acentuada tendencia orientada hacia todo lo referente a la preservación del medio ambiente, esta preocupación no es nueva.

En los últimos tiempos estamos asistiendo a una concientización, de carácter masivo, respecto a la importancia que reviste la defensa de los ecosistemas en general y de los componentes de los mismos en particular para el mantenimiento de la vida en nuestro planeta; actitudes que no eran demasiado comunes hasta no hace muchas décadas atrás.

Siempre han existido personas preocupadas por estos temas, aunque las formas en que se los percibía difería de la actual, cuando resultan más evidentes los efectos de las acciones humanas sobre los recursos naturales, los cuales se traducen principalmente en la contaminación del suelo, las aguas y el aire.

En los anales legislativos es posible encontrar como, ya desde el siglo pasado, se establecieron normas destinadas a proteger la flora y la fauna. Sin lugar a dudas, se ha ido gestando lentamente un cambio en los criterios dominantes en todo el mundo, los cuales fueron variando durante el desarrollo de la civilización.

Antiguamente, se consideraba a la naturaleza, y por ende a sus factores bióticos y abióticos, como bienes inagotables; objetos a disposición de los hombres, cosas inanimadas factibles de destruir o mutilar por necesidad o solo por diversión.

La evolución de la humanidad y el consecuente avance de la investigación científica, trajo consigo una visión distinta sobre el significado y la valoración de los recursos disponibles. Las especies componentes de la flora y la fauna, fueron consideradas realmente como seres vivos. Se desarrolló con el paso del tiempo una conciencia diferente que fue ganando espacio a medida que se iban observando los estragos producidos por actitudes que hasta esos momentos eran interpretadas como normales.

Las consideraciones referidas al trato de los animales, son un fiel ejemplo de este proceso de evolución en las conductas humanas aceptables. Hasta mediados o fines del siglo XIX, eran comunes una serie de espectáculos recreativos, pseudo deportivos, así como otros que se podrían calificar como simples actos de diversión particular o grupal; en los que participaban ejemplares de diversas especies.

Entre los primeros podemos nombrar: a las riñas de gallos, las corridas de toros, las novilladas y los partidos de pato. Entre los segundos: a la "caza" de lobos marinos en las playas, y al denominado "tiro al pichón".

Ante la evidencia de la crueldad, malos tratos y daños infligidos a los animales, se fueron prohibiendo progresivamente este tipo de actividades. Cabe destacar que algunas de estas prácticas estaban fuertemente arraigadas en los usos y costumbres de la época. Tales eran los casos de las corridas de toros, incorporadas a nuestra región por la tradición española; así como los partidos de pato, juego común en las zonas rurales.

A pesar de la presión ejercida por lo arraigado de estos espectáculos en la población, los legisladores de los inicios de nuestra consolidación como nación, actuaron imbuidos por esa incipiente -pero creciente- idea de dar un trato "más humano" a los animales.

El 1º de agosto de 1856, el Senado y la Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires sancionó la Ley Nº 98, por la cual se prohibieron las corridas de toros, impidiéndose el establecimiento de plazas o circos destinados a este fin en todo el territorio provincial.

El 25 de julio de 1891, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Protección a los Animales, que sería considerada en el futuro como "Ley Sarmiento" (R.N. 1891, t. II, p. 199). Por la misma fueron declarados actos punibles, los malos tratamientos ejercitados con los animales, estableciéndose multas o arresto para los responsables.

El 28 de enero de 1934, el Poder Ejecutivo de nuestra provincia, emitió un decreto dirigido también a la protección de los animales ante prácticas consideradas como perjudiciales y evitables, para ejemplares de la fauna.

El día 27 de septiembre de 1954 es sancionada la Ley nacional 14.346 (B. O. 5/9/54) de "Protección a los animales contra actos de crueldad". En la misma se establece que será reprimido, con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

La Ley especifica en su articulado un listado de casos de acciones de mal trato, así como de actos de crueldad. Sin lugar a dudas, puede considerarse a la misma como una norma de avanzada, ya que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



incorpora aspectos sobre empleo de animales que muchos países aún hoy están tratando de regular. Los legisladores presentes en oportunidad de tratarse el proyecto eran conscientes de ello.

Revisando el Diario de Sesiones se la fecha (D. Ses. Dip., 1954 ps. 1738 y sigts.), podemos leer las manifestaciones del miembro informante por la mayoría: "Teniendo en cuenta que siendo una legislación de tipo verdaderamente novedoso en el país y que cuenta con precarios antecedentes ...". Sin lugar a dudas así era.

La promulgación de la Ley 14.346, al tipificar como delitos estos actos, determinó que en el caso de la provincia de Buenos Aires se elaborara un decreto en concordancia. De tal forma, el día 18 de febrero de 1966 fue dictado el Decreto N° 2393. En función de su artículo 1° se establece que: "La Policía de la Provincia de Buenos Aires no autoriza, bajo concepto alguno, la realización de espectáculos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, conforme a lo establecido por la Ley 14.346 y sus concordantes.

Se debe entender por "riñas de animales", a las contiendas entre los mismos organizadas por particulares, en las que son obligados a pelear dos o más ejemplares de una o varias especies; mientras que por "corridas de toros", a los actos que consisten en lidiar cierto número de toros o bovinos en general, en espacios físicos cerrados perimetralmente. En cuanto a los "encierros", son definidos como actos que consisten en obligar a ejemplares como los mencionados precedentemente, a correr junto a personas por un trayecto cerrado lateralmente hasta un sitio donde los animales son encerrados.

Por otra parte, se entiende por "novilladas" a los espectáculos similares a las corridas de toros o a los encierros, en los que se utilizan uno o varios ejemplares de novillos a efectos que personas corran o lidien con ellos. Asimismo, se define por "parodias" -respecto a los casos objeto de la presente- a todo tipo de imitaciones de las riñas de animales, corridas de toros, encierros y novilladas que se efectúen utilizando animales de cualquier especie.

Es muy importante observar que, en sus considerandos, el Decreto provincial N° 2393/66 indica: "Que la reiteración de programaciones de espectáculos con la inclusión de actos encuadrados en las características enunciadas, obligan a recordar las normas vigentes; que los actos autorizados, con responsabilidad imputada a los organizadores, si bien no han significado sacrificio ni hostilidad para los animales, configuran motivos de crítica que es deber considerar; que es oportuno fijar posiciones definitivas a fin de evitar a entidades de bien público perjuicios morales y materiales; y que esta posición es coincidente con las normas impuestas por el Ministerio del Interior."

Estos considerandos enuncian el criterio y el espíritu de la aplicación de esta norma de protección a los animales en el territorio provincial. Muy claramente, se establece la prohibición de dichos espectáculos, más allá de que en los mismos no se produzcan actos que signifiquen sacrificios u hostilidad para los animales. Evidentemente, se interpreta que una vez autorizados eventos como los mencionados, es imposible controlar si se infligen o no daños a los animales, si se los hostiliza, si se dañan accidentalmente o por acciones premeditadas, etc.

Ante estos problemas, y en la medida que la aplicación de estas normas afecta también a las entidades organizadoras al cuestionarse el carácter y magnitud de los actos, el decreto estableció directamente la prohibición de dichos espectáculos. Así se verifica en la redacción del artículo 1°, donde no se especifica la calidad de los actos. Directamente obvia el carácter de los mismos, prohibiendo definitivamente esos espectáculos.

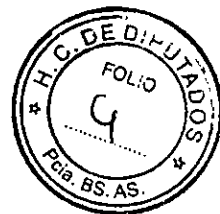
Es importante destacar que las leyes y decretos mencionados anteriormente se encuentran vigentes, y por lo tanto son de aplicabilidad en nuestra provincia. En los primeros días del mes de julio de 1993, los medios de difusión informaron sobre la realización en la ciudad de Mar del Plata de un "encierro", como parte de una serie de eventos organizados por el Centro Navarro del Sud, con motivo de la celebración de la "Semana de San Fermín".

Cabe recordar que en la propia España existe una dura polémica sobre la realización de estos actos, tanto por las personas que mueren y la gran cantidad que resultan heridas cada año, como por los daños que sufren los bovinos al correr por el circuito urbano utilizado. Esta creciente opinión contraria a nivel mundial está siendo compartida por el pueblo español, ante la continuidad de este tipo de eventos en los que se emplean animales.

Conocida es la resistencia similar a las corridas de toros, motivo por el cual han venido bregando numerosas entidades proteccionistas de la fauna y ecologistas en general, en pos de la supresión de estos cuestionables espectáculos. Dichos reclamos, acompañados por un porcentaje cada vez más numeroso de la población, han posibilitado que en los últimos meses se haya prohibido las corridas de toros en la Comunidad Autónoma de Cataluña, y que estén avanzados proyectos similares en otras regiones de España donde aún se permiten las mismas. Sin lugar a dudas, va creciendo una conciencia nueva sobre lo poco justificable de estos espectáculos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Volviendo al caso de Mar del Plata, la iniciativa de aquella entidad, apoyada por las autoridades municipales de turno -por ser un atractivo turístico argumentaban-, desató una ola de críticas entre las organizaciones de defensa del medio ambiente, entidades ecologistas y población en general. En todos estos sectores se interpretaba claramente como un retroceso, en cuanto a los criterios de protección a los animales. El cúmulo de denuncias superó los límites de la ciudad y se extendió al resto del país.

Ante el insólito evento programado, diversas entidades locales provinciales y nacionales, reclamaron ante la comuna marplatense primero, y ante la justicia después, por lo que a primera vista era una evidente transgresión a la legislación vigente que restringe ese tipo de espectáculos.

No encontrando eco en la Municipalidad, los ecologistas y diversas entidades intermedias sensibilizadas por esta situación, efectuaron presentaciones ante los Tribunales locales. Sorprendentemente, lo que aparentemente estaba claramente prohibido suscitó dudas y contradicciones entre los magistrados actuantes, los que debían responder ante los pedidos de intervención y los recursos de amparo presentados.

Mientras que el Fiscal de turno calificaba como "manifiestamente ilegal" al denominado encierro de toros, el Juez interviniente pedía tiempo para analizar el caso. Los pocos días existentes a la fecha de realización se sucedieron entre la presentación de medidas de no innovar y recursos para paralizar el evento.

Las asociaciones protectoras de animales, junto a las defensoras de la fauna, apoyaron sus presentaciones ante la justicia en el cumplimiento de la legislación vigente referida al tema, anteriormente comentada en la presente.

Sin embargo, el Juez interviniente, determinó que el evento podía realizarse, ante el estupor de las mencionadas entidades. El día 18 de julio se efectuó el espectáculo en medio del repudio de gran cantidad de manifestantes nucleados en el sitio de realización. Luego de varias escaramuzas entre los asistentes y con el resultado de varios bovinos lastimados y una persona herida en el "encierro", finalizó el acto. A pesar de ello y con pruebas filmicas y fotográficas en su poder, las entidades protectoras de los animales se presentaron nuevamente reclamando ante la justicia.

La autorización y posterior concreción de este espectáculo determinó, no solo que al año siguiente se volviera a reiterar, con similares reclamos y conflictos entre sectores de la población, sino que además en otros municipios de la región surgieran iniciativas de igual carácter, o como en la ciudad de Villa Gesell, donde se planificó directamente una corrida de toros.

De acuerdo con el análisis de los dictámenes emanados del Juez interviniente, se constata una doble interpretación del contenido de las leyes y decretos vigentes, tanto a nivel nacional y provincial. Esta dualidad se da por la confusión que genera el texto del Decreto provincial N° 2393/66, al hacer referencia en su artículo 1° a la Ley nacional N° 14.346.

La lectura de los fundamentos -que ya hemos comentado- del mencionado decreto, demuestra claramente cual ha sido el espíritu del dictado de la norma: la prohibición lisa y llana de ese tipo de espectáculos. Es por ese motivo que el texto del decreto suprime la última parte del inciso 8° del artículo 3° de la Ley 14.346, donde se indica el carácter de los actos (herir, matar, hostilizar).

Esta determinación del Poder Ejecutivo provincial no fue antojadiza. Estuvo fundada en la imposibilidad manifiesta de determinar si en un espectáculo de dichas características los animales son o no maltratados, como se interpreta y cuales son los límites de la hostilización, si las heridas sufridas por los animales resultan ser producto de acciones dañinas o meramente accidentales, si las mismas fueron ocasionadas por los responsables del evento o por el público asistente al mismo, etc.

Para constatar todas estas cuestiones, las autoridades intervinientes deberían desplegar todo un equipo de inspectores, así como requerir testigos de cargo, a efectos de constatar las infracciones cometidas por los organizadores y las personas que formen parte del espectáculo. En la práctica resulta imposible semejante despliegue del poder público, con el agravante de los reclamos y denuncias previas y posteriores a la realización de estos actos. Por estos motivos las autoridades provinciales consideraron que debían prohibirse este tipo de espectáculos, encomendando para tal fin la intervención policial a efectos de no autorizar los mismos.

La referencia a la Ley 14.346, adicionada en el artículo 1° del citado decreto, ha generado la interpretación -a nuestro entender equivocada- del mismo. Para demostrar el criterio que sustentamos sirva el siguiente ejemplo:

De acuerdo con la interpretación del juez, estarían permitidas en la provincia de Buenos Aires las riñas de animales, las corridas de toros, las novilladas y las parodias. Para actuar, el Ministerio Público debería obtenerse documentación probatoria de los actos punibles; por lo cual sería necesario grabar en video, filmar y/o fotografiar la totalidad del espectáculo, en la medida de ser imposible que una o varias personas autorizadas a tal fin verifiquen que no ha existido ningún acto de hostilidad, ni daño provocado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Según la Real Academia Española hostigar significa: "azotar, castigar con látigo, vara o cosa semejante. fig. Perseguir, molestar a uno, ya burlándose de él, ya contradiciéndolo, o de otro modo." Con estas definiciones queda demostrada la impracticabilidad de la constatación de algún acto de estas características, en cualquier momento de estos espectáculos.

En los hechos, tomando como ejemplo el caso de los encierros realizados en Mar del Plata, ha quedado demostrada la imposibilidad de lograr ese tipo de documentación, y en el caso de conseguirse, si la misma tiene el valor de prueba. Se llega así a situaciones absurdas. El Decreto provincial N° 2393/66, norma vigente que rige en la materia, no autoriza dichos espectáculos, pero los mismos estarían permitidos de acuerdo a la interpretación cuestionada.

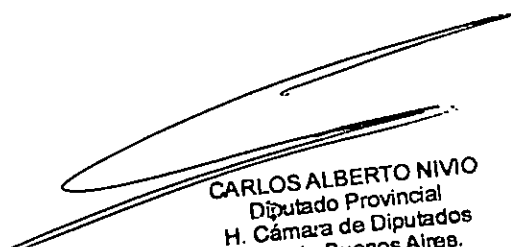
Asimismo, se podrían organizar nuevamente corridas de toros en nuestra provincia, debiéndose - posteriormente a cada evento- comprobar si ha existido algún acto contrario a la legislación vigente. Por otra parte, sería necesario determinar luego que pena corresponde aplicar en caso afirmativo.

Más aún, se podrían realizar riñas de gallos o en los que intervengan cualquier otro animal, sin que fuesen penalizados sus organizadores si ninguna persona hostiliza a los ejemplares participantes, aunque los animales resulten lastimados o muertos en el evento.

Por todo lo expuesto, queda demostrada la necesidad de corregir la legislación provincial vigente a fin de evitar las contradicciones mencionadas. De esta forma, también se resolverían los cuestionamientos realizados por las entidades protectoras de animales de todo el país, de los grupos ecologistas y de vastos sectores de nuestra comunidad, que rechazan con razón estas prácticas.

Consideramos que, de no corregirse la normativa vigente en la provincia, retrocederíamos 154 años en lo que respecta a nuestra legislación; lo cual resultaría desde todo punto de vista un mayúsculo absurdo en momentos en que se trata en todo el mundo de evitar la utilización innecesaria de animales en todo tipo de espectáculos públicos.

Por los fundamentos expuestos solicitamos la sanción favorable del presente proyecto de ley destinado a solucionar definitivamente los conflictos planteados en la interpretación de la actual normativa.


CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.